

Sunchales, 6 de noviembre de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**MINUTA DE COMUNICACIÓN N ° 5 6 6 / 2 0 1 2**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2175/2012 que regula la habilitación de locales denominados cabarets, wiskerías y/o night clubs, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en los fundamentos que dieron origen a la Ordenanza N°2175/2012 expresamente planteamos que "los municipios desde sus políticas de gobierno locales deben dar una clara señal hacia el combate del proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual proponiendo políticas y revisando la normativa municipal para que ésta no sea violatoria de las normas constitucionales y nacionales, como tampoco facilitadora de promover la figura del proxeneta, del comercio y la trata de personas". Esto refuerza la línea fundamental que debe regir la interpretación de toda la Ordenanza N°2175/2012, y que el Estado Municipal debe tener especial consideración en la habilitación de espacios comerciales, que puedan propender a la explotación sexual de las mujeres especialmente;

Que la Ordenanza N°2175/2012 en su artículo 2° dispone: "los siguientes requisitos particulares (...) para la habilitación de locales del rubro en el Distrito Sunchales (...) c) Documentación requerida: d. Requisitos edilicios: Queda prohibido que en los locales del rubro que se regula por la presente, existan habitaciones y/o boxes privados dentro del local, salvo aquellos ambientes destinados exclusivamente a vestuario y/o camarín". Lo que claramente se pide para habilitar se extiende a todos los locales que pertenezcan al rubro para los que se solicita habilitación, cualquier otra interpretación en contrario sólo significa contradecir voluntariamente lo que dispone la Ordenanza N°2175/2012;

Que por todo lo expresado el Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales tiene la responsabilidad institucional de solicitar explicaciones al DEM que sirvan de base para dar cumplimiento a todo el entramado de leyes vigentes que combaten el proxenetismo y la explotación sexual contra las mujeres;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 566 / 2012**

El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe y remita, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, lo siguiente:

1. Términos, alcances y condiciones de la habilitación de la whiskería ubicada en Ruta 34.
2. Constancias de cumplimiento de lo normado en los artículos de 2° y 5° la Ordenanza N°2175/2012.
3. Acto administrativo emitido por la Secretaría de Coordinación y Gobierno en el que se avala la habilitación de la whiskería.
4. Copia del Expediente Administrativo por el que se tramita la habilitación de la whiskería.
5. Si la Asesora Letrada del Municipio no solicitó a la Unidad Polivalente de Control, que arbitre los medios necesarios a fines de dar estricto cumplimiento a la Ordenanza vigente, debiéndose revocar la habilitación del local en cuestión, hasta tanto no se cumplimente con todas las exigencias de la norma.-

Comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

**RESPUESTA DEL DEM A LA MINUTA DE COMUNICACIÓN:**

En respuesta a su MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 566/2012 cursada a este D.E.M., cumplo en informarles que el local citado venía funcionando según referencias desde hace más de 15 años.

A menos de 10 meses de nuestra gestión y conforme los términos de la Ordenanza 2175/2012 aprobada por ese cuerpo en pleno, se procedió a la clausura del mencionado lugar, acción esta de la cual no tenemos antecedentes que se hallan realizado en los últimos 12 años.

Dada esta clausura el propietario de la explotación presentó la documentación necesaria para cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 2° y 5° de la Ordenanza 2175/2010, siendo las áreas técnicas pertinentes (UPC, Subdirección de Obras Privadas, ASSAL, Dpto. Planeamiento Urbano, Dpto Higiene y Salubridad) quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en la normativa antes mencionada.

Con respecto a los puntos 1, 2 y 4 adjunto copia del legajo de habilitación.

En referencia al punto 3, tal como se observa en el legajo adjunto esta secretaría no realiza acto administrativo en este procedimiento o en cualquier otro similar, pues son las áreas técnicas quienes deben dictaminar.

Respecto al punto 5 la Asesoría Legal no hizo ninguna solicitud hacia la UPC.

**RECIBIDO: 19/11/2012 - SOLICITAR ADJUNTO.-**